

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7854 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 465/1986, interpuesto contra este Departamento por don Felipe González Marín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 465/1986, promovido por don Felipe González Marín sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe González Marín contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7855 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1986, interpuesto contra este Departamento por don Santos González Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1986, promovido por don Santos González Pérez, sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos González Pérez, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7856

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones hospitalarias y extra-hospitalarias de cualquier titularidad con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origine la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las funciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el programa 412 G, y con la clasificación órgano-económica 26.09.487, existe un crédito de 60.000.000 de pesetas para aquellas Instituciones hospitalarias y extra-hospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro que desarrollen programas en orden a la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado, sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito nacional o supracomunitario relativos a la información, prevención, detección y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, dentro de las directrices establecidas para el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro para desarrollar programas, de ámbito nacional o supracomunitario, en el campo de la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

2. Estas actividades o programas se integrarán en el Plan Nacional sobre el SIDA y estarán sometidas a las directrices generales del mismo.

Art. 2.º 1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º para financiar programas, de ámbito nacional o supracomunitario, de soporte a las actividades que desarrollen.

2. El programa podrá tener, entre otros, los contenidos siguientes:

a) Información sobre infectados por VIH: Búsqueda activa, notificación de casos y seguimiento epidemiológico.

b) Prevención:

Educación sanitaria del infectado y de su entorno social.
Reforzamiento de la protección frente a la exposición al virus en Instituciones y otros ámbitos.

c) Detección: Organización funcional para la oferta gratuita de detección de marcadores virales de infección por VIH.

d) Tratamiento:

Consejo médico a afectados por VIH y a enfermos de SIDA.

Apoyo psicosocial a los mismos.

Formas alternativas de atención a pacientes.

3. Se financiará la totalidad o parte de los gastos del programa a realizar, ya sea material inventariable, material fungible, así como coste de personal en los casos y conforme a los párrafos siguientes.

4. Gastos de personal: Sólo se financiarán los gastos de personal de las Instituciones Hospitalarias en los programas de detección y tratamiento:

4.1 Personal contratado Se abonará hasta el 75 por 100, como máximo, del coste de personal que tuviera que contratar la Institución para realizar el programa y siempre que este cometido fuera inferior o igual a seis meses de duración.

5. Gastos de material:

5.1 Se abonará el total o el 75 por 100, como mínimo, del valor del material inventariable que hubiera de adquirirse para la realización del programa.

5.2 Asimismo, se abonará el coste total del material no inventariable que hubiera de utilizarse para llevar a cabo el programa.

Art. 3.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro,

que actúen en cualquiera de las vertientes de la información, prevención, detección de la infección por VIH y tratamiento de enfermos afectados por SIDA y sus acciones alcancen un ámbito nacional o supracomunitario.

Art. 4.º Para formular la solicitud de las subvenciones previstas en esta Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud: Se rellenará el anexo I de la presente disposición, que será firmada por el Gerente, Director o quien ostente con capacidad bastante la representación de titularidad de la Entidad.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Las Instituciones o Entidades privadas presentarán copia auténtica de sus Estatutos, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro.

4. Programa de trabajo a desarrollar haciendo constar del modo más explícito posible los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

5. Presupuesto estimativo del coste del programa a realizar, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a su financiación, así como la cantidad cuya subvención se solicitaba.

6. Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

7. Relación del personal, con especificación de su titulación, cargo en la Institución y su misión dentro del organigrama del proyecto a realizar.

8. Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

9. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

10. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración, remunerada en el proyecto, por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

Art. 5.º La ayuda máxima a otorgar para su programa definitivo será de 29.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director General de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional de Prevención del SIDA; asimismo podrá recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la Resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución o Entidad de certificación de previsión de gastos a que dé lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 9.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo y la remitirán al ilustrísimo señor

Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y trabajos realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicas las actividades científicas financiadas por la presente disposición se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 10. 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don
como Gerente-Director (táchese lo que no proceda) del
que depende patrimonialmente de
....., sito en
que territorialmente tiene un ámbito

EXPONE: Que a raíz de la convocatoria realizada por la Orden de («Boletín Oficial del Estado»), esta Institución asistencial desea ejecutar el programa de trabajo que, en documento adjunto se detalla.

El objetivo fundamental del mismo es:

La realización de dicho trabajo, según presupuesto estimativo que se acompaña, alcanza la cifra de pesetas, y concluirá en el siguiente día y mes

Por todo lo anterior,

SOLICITA: 1.º Ser aceptado entre las Instituciones asistenciales que deseen desarrollar un programa de trabajo sobre información, prevención, detección y tratamiento que regula la Orden mencionada.

2.º Recibir una subvención de pesetas, para la realización del programa de trabajo reseñado.

..... a de de 1989.

(Firma y sello)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO.

7857

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Instituciones Benéfico-Privadas sin fines de lucro, de ámbito estatal, para la financiación de gastos, excepto personal, por información y prevención a enfermos y afectados de SIDA.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la